

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2018 00024 00
Demandante	CLAUDIA ARDILA MARIN Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE SALUD- E.S.E HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES DE CHOCONTA-CLINICA DE LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA-EPS COOMEVA
Asuntos	NOTIFICACION AGENTE COOMEVA

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No.06045 del 27 de mayo de 2021 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión de Coomeva E.P.S., en su artículo 3° dispuso: “ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así: (...) d) **La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad (...)**” y en su artículo 5° designó como agente especial para Coomeva EPS a Felipe Negret Mosquera.

Posteriormente, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución No.2002151000125056 del 27 de julio de 2021 en la que se prorrogó dichas medidas y mediante Resolución No. 20215100013230-6 del pasado 27 de septiembre.

Por auto del 5 de agosto de 2021 se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial en el proceso de la referencia.

Mediante memorial enviado el 11 de agosto de 2021¹ el representante legal designado para efectos judiciales de la EPS Coomeva solicitó la suspensión del proceso con sustento en lo dispuesto en la Resolución No.06045 del 27 de mayo de 2021.

¹ Archivo 05 expediente digital.

II. CONSIDERACIONES

Los efectos de las decisiones administrativas puestas de presente no implican una sucesión procesal en los términos del artículo 68 del CGP pues no implican hasta la extinción de la persona jurídica demandada, así como, tampoco encaja dentro de las causales de suspensión del proceso previstas en el artículo 161 del CGP, además, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la intervención forzosa administrativa de Coomeva E.P.S con la suspensión de los procesos de ejecución dada la certeza del crédito que en ellos se cobra, más no ordenó la suspensión de los procesos declarativos como el que en este Juzgado se tramita.

Considerando lo anterior, el propósito de los actos administrativos aludidos es que se notifique o entere al agente especial para la intervención de todos los procesos en que es parte la EPS y que se garanticen sus derechos a la contradicción y defensa, **ello no implica que se cuente con un nuevo plazo para contestar la demanda u oponerse a la misma, ni que se suspenda o re programe la audiencia que viene programada con antelación, más aun cuando esta demandada contestó la demanda y la notificación al agente especial para la toma de posesión lo vincula en el estado en que está el proceso.**

Por los motivos expuestos, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso presentada por el representante legal para efectos judiciales de la EPS Coomeva, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Para efectos de prevenir eventuales nulidades, se ordena por secretaría **NOTIFICAR INMEDIATAMENTE** al agente especial interventor de la EPS COOMEVA, Felipe Negret Mosquera a los buzones de correo electrónico correoinstitucionaleps@coomeva.com.co y fnegret@negret-ayc.com, o cualquier otro que se evidencie en el expediente, para que se entere de la existencia y continuación del presente asunto.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado Juan Pablo Morantes Acuña en los términos de la representación que le fue asignada por parte de EPS COOMEVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

Auto ordenando notificar
Expediente N° 059-2018-0024

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. **08A** de fecha **03 de marzo de 2022** Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ
SECRETARÍA



NMV